



LEGISLANDO POR LA IGUALDAD SUSTANTIVA: PARIDAD EN TODO Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Lorena Vázquez Correa



lorena.vazquez@senado.gob.mx



@lorenavazcorrea

Reformas de abril de 2020 en materia de paridad de género:

- Ley General de Partidos Políticos
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Reformas a la Ley General de Partidos Políticos:

- Las organizaciones partidistas tendrán la obligación de entregar **informes pormenorizados y justificados** sobre la aplicación de los recursos destinados para el desarrollo de liderazgos políticos de las mujeres.
- Garantizar la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones en sus **órganos internos de dirección** y espacios de toma de decisión.
- Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de **tiempos del Estado en radio y televisión**.
- El órgano responsable de la impartición de **justicia intrapartidaria** deberá aplicar la perspectiva de género en todas sus resoluciones.

CPEUM, art. 94	<p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros y funcionará en Pleno o en Salas.</p> <p>La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.</p>
LOPJF, art. 185	<p>El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funciona en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas regionales y una Sala Regional Especializada, los cuales deberán integrarse respetando el principio constitucional de paridad de género.</p>
LGIPE, art. 106	<p>Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistraturas, según corresponda, observando el principio de paridad de género y alternando el género mayoritario.</p>

Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

CPEUM, art. 41	La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.
LGIPE, art. 36	El Consejo General se integra por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo. La conformación del mismo deberá garantizar el principio de paridad de género.
LGIPE, art. 99	Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
LGIPE, art. 42	La comisión de Igualdad de Género y No Discriminación [del INE] funcionará de manera permanente. Todas las comisiones [que el Consejo General considere necesarias para el desempeño de sus funciones] se integrarán bajo el principio de paridad de género. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales se conformará bajo el principio de paridad de género.

PARIDAD EN PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

CPEUM, art. 2 “Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: [...] VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.”

LGIPE, art. 26 Las constituciones y leyes en las entidades federativas reconocerán y regularán el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a elegir a sus autoridades garantizando el principio de paridad de género, de manera gradual, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Constitución.

Algunos retos y desafíos:

- Paridad en las candidaturas a gubernaturas.
- Sanciones fuertes para quien incumpla el principio constitucional en los nombramientos de los gabinetes del Poder Ejecutivo, así como en las designaciones de organismos autónomos federales, locales y municipales.
- Fortalecimiento de las vías legales y administrativas para demandar el cumplimiento de la normativa en cargos no electivos.
- Avanzar en la paridad en empresas y organizaciones sociales.
- Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Cuidados contra la desigualdad estructural que se reproduce en el espacio privado.